

**BOLETIN OFICIAL****balear.**

NÚM.

**607****Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

Seccion 1ª: circular núm. 14. *En la Gaceta de Madrid número 740 se lee la real orden siguiente:*

En consecuencia de lo representado por las autoridades y varias corporaciones de Barcelona, reclamando medidas que eviten el escesivo contrabando que se hace por los puntos de la costa y de lo interior del reino, con ruina de la industria fabril de aquel principado, se sirvió S. M. acordar entre otras cosas, con fecha 28 de octubre último, que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se hiciese conocer á los Capitanes generales y á las diputaciones de provincia y comisiones de armamento y defensa, lo indispensable que es desplieguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como único medio de cubrir con menos ahogos las obligaciones inmensas del erario, y aliviar las cargas de los pueblos. Y aunque S. M. no duda que por el ministerio del digno cargo de V. E. se habrán hecho las escitaciones mas eficaces para el logro de sus maternales desvelos, es su real voluntad que se recomiende de nuevo á V. E. y á los ministerios de Guerra y Marina, que asi por parte de la milicia nacional como por la del ejército y armada, se presten á los gefes de hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el referido contrabando, y poner un dique á sus perniciosos efectos.

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de las autoridades municipales, á quienes en cargo que en casos necesarios presten los auxilios que se les reclamen por los Gefes de rentas y sus dependientes con el objeto de reprimir el contrabando. Palma 14 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fechas de 22 de diciembre último comunica á esta Audiencia las reales órdenes siguientes:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península en 22 de noviembre último se ha comunicado á este Ministerio la real orden que con la misma fecha dirigió al Director general de caminos, cuyo tenor es el siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la empresa del canal de Castilla, pidiendo la conservacion de su juzgado privativo, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la Constitucion. Mas deseando hacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las demas obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se observen por ahora las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolado, pastos de los malecones, márgenes y demas adherentes de los canales, caminos ec.: 2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan las multas señaladas á los contraventores á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren: 3.<sup>a</sup> Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe político, á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas: 4.<sup>a</sup> Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su puntual cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie pueda alegar ignorancia: 5.<sup>a</sup> Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios conten-

ciosos con apelación á las Audiencias territoriales, mientras las Córtes resuelven si ha de haber tribunales contencioso-administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán en el conocimiento de tales causas.—Lo que de la propia real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos convenientes.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la península dice al de Gracia y Justicia lo siguiente:—Escmo. Sr.: Para que pueda tener cumplida observancia lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 3 de febrero de 1823 mandada observar por decreto de 15 de octubre último, respecto al registro civil que debe llevarse en los Ayuntamientos de los nacidos, casados y muertos, se hace preciso que todos los cabezas de familia, sin distincion de fueros ni condiciones, se presten á suministrar las noticias indispensables al efecto; y enterada S. M. por varias comunicaciones dirigidas al ministerio de mi cargo de que á pretesto unos de corresponder á diferentes fueros y jurisdicciones, otros por hallarse en poblaciones distantes del punto en que residen las autoridades municipales, otros en fin por apatía é indiferencia, se abstienen de dar aquellos avisos; se ha servido resolver, despues de haber oido sobre el particular á la comision de estadística: 1.º Que se circule orden por los respectivos Ministerios declarando que todo individuo, cualquiera que sea su clase, condicion, fuero ó jurisdiccion, está obligado, bajo la multa que los Alcaldes respectivos establezcan, á dar parte al Ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias, con espresion de las mismas circunstancias que se exigen para los libros parroquiales, debiéndolo verificar en el término de tres dias los que habitaren en pueblos donde resida la autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en aldeas ó caseríos distantes de aquellos. 2.º Que los conventos, casas de venerables, hospicios, hospitales y demas establecimientos de beneficencia, colegios ó casas de educacion, deben dar iguales noticias bajo la responsabilidad de los superiores ó gefes de ellos. 3.º Que igualmente, y bajo la misma responsabilidad, el escribano que actúe en las causas que se formen al hallar un cadáver insepulto por muerte natural ó mano airada, dé las mismas noticias conforme á lo que conste para que se anote su defuncion del modo mas exacto posible. De real orden lo comunico á V. E.

para los efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836.—Joaquin María Lopez.—Y de la propia real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

*Y vistas en Audiencia plena ha mandado se obedece, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial. Y al efecto se inserta en este número.—Palma 11 de enero de 1837.—Juan Antonio Perelló y Pou.*

#### INTENDENCIA DE MALLORCA.

*Habiendo procedido la comision agricultora nombrada por el Ayuntamiento de la villa de Manacor á la division de los bienes que en su distrito poseia el suprimido convento de dominicos de aquella villa declarados en venta en virtud del real decreto de 19 de febrero último, lo ha verificado en los términos siguientes:*

En primer lugar ha acordado dicha comision que la pieza de tierra llamada la *Enera* que es de tenor de cinco cuarteradas y un huerto contiguo al mismo convento, y en la que no existe árbol alguno, es susceptible de division en seis porciones del modo que se hallan demarcadas, la una es la primera de tenor de una cuarterada; es confinante con tierras de Juan Servera Canals, y por las demas partes con la tierra remanente.

En segundo lugar ha acordado que la segunda porcion, sea de igual tenor que la primera, confinante con tierras del referido Servera, con el camino real de Palma y con tierras de las mismas pertenencias.

Que la tercera division sea de igual tenor de una cuarterada, y es confinante con el referido camino real de Palma, tierras de los herederos de Juan Amengual, y con la remanente tierra de las mismas pertenencias.

Que la cuarta pieza ó porcion sea de tres cuarterones menos diez sueldos de tierra, y confina con tierras de los herederos de dicho Amengual, con las de Juan Fullana, con el molino de viento de Pedro Juan Riera y con la remanente tierra de las mismas pertenencias.

Que la quinta porcion sea de tenor de una cuarterada, y es confinante con el camino real de Palma, con tierras de Pedro Juan Riera con casas de este, con las de la viuda de Juan Amengual y con la remanente tierra.

Y que la sesta y última porcion de tierra que es de tenor de un cuarteron y treinta y cinco sueldos de tierra de pertenencias de las ni-

dicadas cinco cuarteradas y un huerto, ha acordado que dicho terreno sea subdividido en catorce solares para edificar casas del modo que se hallan designados, confinantes todos estos con calle pública, y por dos partes con varias casas y corrales.

En cuanto á los dos cerrados contiguos al mismo convento, estos tambien ha acordado la comision ser muy susceptibles de division en solares para edificar casas: el uno que es del tenor de una cuarterada, se halla poblado de árboles, y confina con dos calles públicas, con el edificio del mismo convento y con el huertecito perteneciente al propio suprimido convento; y el otro que es de tenor de tres cuarterones, y en el cual existen algunos árboles, es confinante con varios corrales de casas de la calle del Almirante, con otros varios de la calle d<sup>a</sup> en Amador; con la calle llamada de la Sinia, y con el mismo edificio: en cuyos dos cerrados, ha señalado dicha comision cincuenta y ocho solares todos iguales para edificar casas.

Los demas bienes pertenecientes á dicho suprimido convento, la comision los considera enagenables é insusceptibles de division cuyos bienes consisten á saber: El huertecito contiguo á la iglesia del mismo convento, el que es de estension de medio cuarteron, diez y nueve sueldos y seis dineros de tierra en el cual no existen árboles, pero si, un albine y un safareche y confina con el callejon del Convento, con calle llamada de los Trats y con la misma iglesia.

Mas una pieza de tierra viña de tenor de dos cuarteradas y media llamada la Parota, confinante con tierras de doña Bárbara Mas, con tierras de Andres Cerdá, con tierras de don Nicolas Dameto y con camino real de Felanitx.

Mas media cuarterada y un huerto de viña sito en este distrito y parage llamado el Collet, confinante con tierras de Jaime Fabra, con viña de Guillermo Morey y con viña de Juan Juan alias Prim.

Mas tres cuarterones de tierra sito en el parage de Son Grimald, confinante con tierras de D. Bartolomé Ferrer, con tierra llamada la Clova de doña Margarita Amer y con tierras de Guillermo Santandreu.

Y finalmente otra pieza de tierra en la cual se hallan treinta y seis higueras plantadas habrá unos seis años, llamada la Borguña, de tenor de cinco cuarterones sita en el parage llamado el camino de Son Moix, confinante con tierras de Bartolomé Riera, con una senda y con tierras de Mateo Font.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas islas para noticia de los pueblos de la provincia y conforme á lo dispuesto en la medida 7<sup>a</sup> del artículo 3<sup>o</sup> del citado real decreto. Palma 11 de enero de 1837.—Francisco Nuñez.*

*Copia del Inventario de los bienes y efectos que se encontraron en el suprimido convento de agustinos de esta ciudad, que se inserta en este periódico con arreglo á la Real orden de 9 de noviembre último.*

*Bienes muebles.*

*Celda prioral.* Una mesa grande de morero: Otra id. de nogal: Once sillas con brazos, asientos y respaldo de cuero negro: Cinco id. sin brazos con asiento y respaldo de cuero negro ordinario.

*Biblioteca:* Dos mesas grandes, la una de pino y otra de nogal usadas, y en el archivo dos sillas y una mesa viejas: Veinte y ocho sillas con brazos, asiento y respaldo de cuero negro y clavazon de hierro.

*Hospedería.* Una cama con piernas y tablazon de madera blanca de pino con un gergon y un colchon.

*Dispensa.* Treinta y tres quesos: Cinco tinajas.

*Refectorio.* Nueve mesas clavadas en el suelo con sus correspondientes manteles viejos: Mas doce manteles para las mesas: Cuatro velones de laton colgados sin pie.

*Cocina.* Dos ollas de cobre: Tres cazuelas de id.: Dos sartenes grandes y una pequeña de id.: Una asadera de id.: Una caldera de id.: Dos cántaros de id.: Dos espumaderas de id.: Tres parrillas de hierro: Una pala de id. inútil: Unas tenazas de id.: Un atizador de id.: Un cortante y dos cuchillos.

*Bodega.* Nueve cubas llamadas vulgarmente congregadas.

*Botica.* Varios estantes y en ellos una porcion de potes de vidrio y barro vacíos: Unas balanzas con sus platillos de laton: Un mostrador de encina: Un almirez de bronce.

*Vales reales no consolidados.* Uno de doscientos pesos núm. 55833: Otro id. núm. 55846: Otro id. núm. 55847: Otro id. núm. 55848: Otro id. núm. 55849: Otro id. de cien pesos núm. 113941: Otro id. núm. 113959: Otro id. núm. 113954: Otro id. núm. 113955.

*Créditos contra el Estado.* Un documento sin interes de deuda por 2256 rs. 8 mrs. núm. 108097: Tres cupos de la renta perpetua de España á la razon del cuatro por ciento al año. El primero tiene el capital de cien pesos fuertes, de la inscripcion, núm. 23805. El otro de igual capital inscripcion núm. 23762 y el otro de doscientos pesos fuertes, inscripcion núm. 14420: Tres certificaciones de intereses vendidos de vales de cincuenta hasta trescientos pesos: Dos certificaciones de reconocimiento de créditos sin interes, números 6056 y 6066: Dos recibos firmados por D. Antonio Canals su fecha en esta ciudad á 16 abril del año pasado 1834 en que reconoce haber recibido varios documentos interinos de renta perpetua para el cobro de sus intereses: Faltan 28 acciones del banco de S. Fernando que se entregaron á don

Juan Oliver y Mascaró notario: Mas acredita este convento contra la nacion cuatrocientas libras y pico anuales, de resultas de la venta que hizo el gobierno en el año 1808 y cuyos documentos se remitieron á Madrid por órden superior: Dicho convento tiene causa pendiente en union de la cofradía de S. Pedro y S. Bernardo contra D. Martin Borneo y otro sobre cierto legado hecho por D. Juan Bordils, ignora pero el tribunal por donde siguen estos autos, y la cofradía dará razon: dicho legado está hipotecado sobre los predios Aubarca y los Tosas, del término de Escorca.

*Biblioteca.* Se continúan en esta pieza diferentes estantes con varias estancias, unas llenas de libros, otras vacías y otras medio vacías y medio llenas de libros, la mayor parte son obras de latinidad y algunos pocos en idioma castellano.

*Pinturas. Celda prioral.* Doce cuadros al oleo usados: Diez id. en la biblioteca.

*Sacristía.* Veinte y ocho id. al oleo: Catorce id. muy viejos id.

*Ornamentos y vasos sagrados.*

*Sacristía.* Una cómoda corrida: Mas dos cómodas y dentro de ellas lo siguiente: Un tercio completo de alama: Otro id. de seda floreado: Otro id. de seda dorado: Otro id. de pana colorado: Otro id. de seda blanco: Otro id. de id. amarillo: Otro id. de terciopelo negro: Otro id. de seda verde: Otro id. de id. morado: Otro de estambre negro incompleto: Otro de seda incompleto é inútil: Otro de seda negro incompleto: Otro id. floreado fondo azul incompleto: Otro de estambre incompleto: Seis capas pluviales de damasco blanco floreado: Tres casullas de alama: Cuatro id. de seda de varios colores: Treinta y tres id. de diferentes colores casi inútiles: Cuatro id. color verde viejas: Siete id. color morado usadas: Siete albas de lienzo mediano: Tres id. de algodón: cuatro id. de lienzo ordinario: Ocho cálices con sus patenas todo de plata: Tres id. de bronce con copa y patena de plata: Un incensario con su navecilla de plata. Una custodia con el pie de plata, y se duda si los rayos son de plata dorados ó de bronce y las dos figuritas de los lados que tambien son doradas no se sabe de que metal son: Dos copones de cobre dorados, uno con media naranja de plata y el otro sin ella: Un incensario con su navecilla de laton: Una tapicería de seda carmesí con ocho damascos verdes para el adorno de la iglesia: Tres almoadopes de terciopelo carmesí: Una alfombra en buen uso: Un frontal de altar de tisú con su marco dorado: Mas existe en dicha pieza un reloj de pared con su caja y la máquina de bronce: Tres sillas de madera con sus asientos y respaldo de terciopelo colorado y clavazon de bronce dorado al fuego.

*Efectos, enseres y ganado encontrados en el predio Son Noguera.*

Treinta cuarteras de trigo á raso sin cribar: Veinte y una cuarteras tres almudes avena: Diez y ocho cuarteras dos barcillas misto de cebada y avena: Cuatro cuarteras dos barcillas de cebada: Dos cuarteras tres barcillas candeal sin cribar y al raso: Una cuartera, cuatro barcillas cinco almudes de habas limpias y cribadas: Dos barcillas tres almudes á colmo de garbanzos: Dos barcillas y cuatro almudes y medio de guijas: Un quintal de higos pasos: Treinta ovejas buenas y de recibo: Un carnero padre: Un añal y otro carnero: Dos corderas añales: Una marrana con seis lechones: Un verraco y una cerda: Seis gallinas y un gallo: Una yunta de mulas, una de 12 y la otra de 14 años, con sus roncales, cadenas y collares: Una yegua negra con una potra de su cria, cuya yegua tiene 14 años: Una burra de 3 años: Un carro corriente: Setenta y cinco carretadas de estiércol: Una reja de hierro de peso nueve libras y media: Una asada y una escarda con sus astiles: Unas tenazas de cocina: Otras de carpintero: Una azuela y una romana: Una rebañadera ó garabato: Un hierro para marcar ganado: Tres escaleras de madera, una de seis escalones, otra de quince y otra con astil que sirve de pie para coger higos de seis escalones: Seis haces de vencesos, cuatro de esparto, dos de carriso y seis docenas de carriso: Treinta y tres escudillas para requesones: Una tahona con sus arcos: Un cubo con aros de hierro para sacar agua: Dos garruchas con sus anillos de hierro: Un lebrillo para fregar: Veinte escudillas y dos ollas ó lecheros de barro: Dos tinas ó tinajones usados: Una muela y una indiera sueltas de moler: Dos tinajas y una pala de hierro: Tres cucharas grandes, una mediana y dos pequeñas: Una prensa para pensar queso: Una pala para horno: Un banquito: Dos arados y un yugo buenos y de recibo: Cuarenta y ocho cafisos para secar higos: Un almirez con su mano de bronce y un mortero de piedra con su mano de palo: Una media cuartera y un celemin con sus aros de hierro y un rasero para medir granos: Un bufete de morero con sus barrotes de hierro. Una cama antigua y vieja sin tablas y un gergon viejo de tela ordinaria y vacío.

*Capilla.* Una arca ó cajon, una especie de cómoda para guardar los ornamentos: Mas dos toallas que cubren el altar de tela ordinaria y la otra de tela mas fina: Dos casellas, una alba, un cíngulo y ámito: Un cáliz de laton con su patena: Un atril y un misal: Un platillo con sus vinagreras: Una lámpara pequeña de laton: Una figura de la Virgen.

Palma 14 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*